

DIRECCIÓN GENERAL
DE BIBLIOTECAS
SIID

Servicio de Investigación y Análisis

División de Política Interior

El sistema Presidencial en cinco Países de América

**Estudio comparativo:
Estados Unidos, México, costa Rica, Argentina y Brasil**

Dr. Jorge González Chávez
Investigador Parlamentario en Política Interior

Avenida Congreso de la Unión número 66; Colonia El Parque;
Código Postal 15969 México, D.F.;
Teléfonos: 5628-1318, 5628-1300 extensión 4726, Fax: 5628-1316
e-mail: jgon@cddhcu.gob.mx

EL SISTEMA PRESIDENCIAL EN CINCO PAISES DE AMERICA

**Estudio comparativo:
Estados Unidos, México, Costa Rica, Argentina y Brasil.**

INDICE

	Pág.
I. INTRODUCCION.	1
II. REGIMEN PRESIDENCIALISTA	2
III. ASPECTOS RELEVANTES	3
IV. CUADROS:	6
1. Información general	
2. Antecedentes	7
3. Forma de Gobierno	12
4. Jefe de Estado y Jefe de Gobierno	
5. Vicepresidente	14
6. Gabinete	
7. Facultades del Jefe Estado	15
8. Facultades del Vicepresidente	16
9. Facultades del Gabinete	
10. Características del Parlamento	19
11. Periodo de sesiones	
12. Cámara de Diputados	
13. Cámara de Senadores	20
14. Grupos Parlamentarios	21
15. Comisiones	22
16. Proceso Legislativo	24
17. Presupuesto	28
V. UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LOS PAISES ESTUDIADOS	32
BIBLIOGRAFIA.	33

EL SISTEMA PRESIDENCIAL EN CINCO PAISES DE AMERICA

Estudio comparativo:
Estados Unidos, México, Costa Rica, Argentina y Brasil.

I.- INTRODUCCION.

Con objeto de continuar el análisis de diversos sistemas de gobierno¹, ahora se ha realizado el estudio de los aspectos más relevantes del régimen presidencial vigente en cinco países del continente americano que se han considerado representativos: Estados Unidos, México, Costa Rica, Argentina y Brasil.

Con lo anterior se espera brindar una idea general que facilite el estudio del régimen presidencial de cada país en particular.

Los cuadros elaborados para tal efecto sintetizan, los siguientes aspectos:

1. Información general
2. Antecedentes
3. Forma de gobierno
4. Jefe de Estado
5. Vicepresidente
6. Gabinete
7. Facultades del Jefe de Estado
8. Facultades del Vicepresidente
9. Facultades del Gabinete
10. Características del parlamento
11. Periodo de sesiones
12. Cámara de Diputados o equivalente
13. Senado
14. Grupos Parlamentarios
15. Comisiones
16. Proceso legislativo
17. Presupuesto

La presentación de los cuadros es en forma comparativa de los cinco países señalados.

¹ Véase "El Sistema Parlamentario en cinco Países de Europa" SIID-SIA-DPI. 12 de junio de 2000.

II.- REGIMEN PRESIDENCIALISTA.

“El segundo sistema o régimen de gobierno es el presidencial, denominado también despectivamente presidencialista o presidencialismo, en relación con los países latinoamericanos, debido al debilitamiento del Congreso y el exceso de poderes del presidente. Formalmente tiene su origen en los Estados Unidos de Norteamérica en 1787 y sus características son las siguientes:

- a) En este tipo de sistema, el Poder Legislativo es denominado comúnmente como Congreso. Con esta palabra se designó a la asamblea de delegados de las colonias americanas que discutían sus relaciones con Inglaterra en 1774;
- b) En los países que tienen este sistema, los órganos superiores están democráticamente determinados: Poder Ejecutivo y el Legislativo
- c) El Poder Ejecutivo – monista - se deposita en un presidente que es electo por el pueblo por un tiempo determinado quien, además, nombra y remueve a los secretarios de Estado, que son sus consejeros y colaboradores;
- d) El presidente puede pertenecer a un partido político distinto al que tiene la mayoría, ya sea en una o ambas Cámaras del Congreso; sin embargo, de acuerdo con Mainwaring y Shugart, cuando coincide se trabaja mejor, puesto que las iniciativas de ley presentadas son aprobadas sin mayor problema, ello cuadyuva al cumplimiento de un proyecto nacional;
- e) El régimen presidencial funciona tanto con un “gobierno de minoría” como con un “gobierno de mayoría”, sólo que el primero trae mayores problemas;
- f) Los poderes legislativos del presidente pueden ser amplios o limitados;
- g) El presidente no puede disolver el Congreso;
- h) Ni el presidente ni los secretarios de Estado pueden ser miembros del Congreso;
- i) Constitucionalmente, la Cámara Alta (Senado) tiene mayores facultades de control sobre el gobierno que la Cámara Baja, y
- j) No existe, generalmente, la moción o voto de censura, salvo en casos excepcionales; por ejemplo, en Argentina, a partir de julio de 1995, el Congreso puede aprobar una moción de censura, y lo mismo puede suceder en Colombia, Paraguay y Perú.

El sistema presidencial existe en Estados Unidos de Norteamérica, en donde se ha considerado que funciona bien o mejor que en otros países por factores *sui generis*; además, curiosamente, es el Congreso más fuerte del mundo. También este régimen existe en unos veinte países de Latinoamérica; sin embargo en estos últimos se afirma que su funcionamiento no ha sido idóneo, que disfraza dictaduras y, además, en algunos de éstos existen características del sistema parlamentario; por ejemplo, en Argentina, Colombia, Paraguay y Perú”.²

² Pedroza de la Llave, Susana Thalía. El Congreso de la Unión. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1997. pp. 24 a 26.

José Ortiz Mercado, en su trabajo "Presidencialismo vs Parlamentarismo una Propuesta para Bolivia", cita a Karl Loewenstein quien dice que hay tres tipos de presidencialismo en América Latina.

- a) El presidencialismo **Puro**, tiene la característica de que el poder lo ejerce el Presidente, siendo el gabinete un mero auxiliar.
- b) El presidencialismo **Atenuado** donde el poder lo ejercen conjuntamente el Presidente y sus Ministros, quienes están organizados como Gabinete.
- c) El presidencialismo **Híbrido** es aquel sistema de gobierno que trata de disminuir la influencia del Ejecutivo, incorporándole elementos parlamentarios como la interpelación o admitiendo el ejecutivo colegiado.

III.- ASPECTOS RELEVANTES.

Estados Unidos

El gobierno está diseñado conforme a la división de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial que es la base de su sistema de controles y balances (checks and balances).

Cabe señalar que el Gabinete en Estados Unidos no se encuentra contemplado en el texto Constitucional. Al respecto Manuel García Pelayo señala:

"...Washington comenzó a reunir a los jefes de departamentos, reunión que desde 1793 fue designada como "Gabinete"; más ni en sus relaciones con el Jefe de Estado ni en sus relaciones con el Parlamento se parece a lo que en Europa se entiende por tal término".³

En cuanto a las funciones de dicho cuerpo apunta:

"Se trata de un cuerpo ejecutante de las directivas y órdenes del Presidente, al que normal y regularmente le pide consejo, pero sin que esté obligado a seguirlo y sin que sea no ya la única sino ni siquiera la principal fuente de asesoramiento político del Presidente".⁴

México.

Citando a Jorge Carpizo y Jorge Madrazo el sistema presidencial mexicano reúne las características de que:

"...el Presidente de la República es a la vez Jefe de Estado y Jefe de Gobierno; que éste es electo por el pueblo; que él mismo nombra y remueve libremente a sus secretarios de Estado; que ni el Presidente ni sus secretarios de Estado son políticamente responsables ante el gobierno; que ni el Presidente ni sus secretarios de Estado pueden pertenecer al mismo tiempo al Congreso, pero sí pueden militar en un partido político

³ García-Pelayo, Manuel. *Derecho Constitucional Comparado*. Alianza Editorial. Madrid, 1987. pp. 397.

⁴ Ibidem. pp 397.

José Ortiz Mercado, en su trabajo "Presidencialismo vs Parlamentarismo una Propuesta para Bolivia", cita a Karl Loewenstein quien dice que hay tres tipos de presidencialismo en América Latina.

- a) El presidencialismo **Puro**, tiene la característica de que el poder lo ejerce el Presidente, siendo el gabinete un mero auxiliar.
- b) El presidencialismo **Atenuado** donde el poder lo ejercen conjuntamente el Presidente y sus Ministros, quienes están organizados como Gabinete.
- c) El presidencialismo **Híbrido** es aquel sistema de gobierno que trata de disminuir la influencia del Ejecutivo, incorporándole elementos parlamentarios como la interpelación o admitiendo el ejecutivo colegiado.

III.- ASPECTOS RELEVANTES.

Estados Unidos

El gobierno está diseñado conforme a la división de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial que es la base de su sistema de controles y balances (checks and balances).

Cabe señalar que el Gabinete en Estados Unidos no se encuentra contemplado en el texto Constitucional. Al respecto Manuel García Pelayo señala:

"...Washington comenzó a reunir a los jefes de departamentos, reunión que desde 1793 fue designada como "Gabinete"; más ni en sus relaciones con el Jefe de Estado ni en sus relaciones con el Parlamento se parece a lo que en Europa se entiende por tal término".³

En cuanto a las funciones de dicho cuerpo apunta:

"Se trata de un cuerpo ejecutante de las directivas y órdenes del Presidente, al que normal y regularmente le pide consejo, pero sin que esté obligado a seguirlo y sin que sea no ya la única sino ni siquiera la principal fuente de asesoramiento político del Presidente".⁴

México.

Citando a Jorge Carpizo y Jorge Madrazo el sistema presidencial mexicano reúne las características de que:

"...el Presidente de la República es a la vez Jefe de Estado y Jefe de Gobierno; que éste es electo por el pueblo; que él mismo nombra y remueve libremente a sus secretarios de Estado; que ni el Presidente ni sus secretarios de Estado son políticamente responsables ante el gobierno; que ni el Presidente ni sus secretarios de Estado pueden pertenecer al mismo tiempo al Congreso, pero sí pueden militar en un partido político

³ García-Pelayo, Manuel. *Derecho Constitucional Comparado*. Alianza Editorial. Madrid, 1987. pp. 397.

⁴ Ibidem. pp 397.

distinto al de la mayoría del órgano legislativo, entonces es posible calificar al referido sistema como puro"⁵

En México, nos encontramos que a diferencia de los otros países comparados, no se cuenta con la figura del vicepresidente que sustituirá y se hará cargo de las funciones del Presidente en caso de falta temporal o absoluta de éste, sino por el contrario será el Congreso constituido en Colegio Electoral quien nombrará un Presidente interino, un sustituto o un provisional, según sea el caso.

Costa Rica

Se puede observar que el caso Costarricense presenta dos características particulares:

1. Respecto del Poder Ejecutivo, cuenta con dos Vicepresidentes, los cuales reemplazarán al Presidente en caso de falta absoluta de éste, por el orden de su denominación y en sus ausencias temporales podrá llamar a cualquiera de los dos para que lo sustituya. Otra particularidad de los Vicepresidentes es que podrán desempeñarse en los ministerios.
2. En cuanto al Poder Legislativo, éste es unicameral y es depositado en la Asamblea Legislativa.

Argentina

Germán J. Bidart Campos, en los *Sistemas Constitucionales Iberoamericanos*, citando a Biscaretti di Rufia señala que, en Argentina se encuentra lo que se denominan "órganos extrapoderes", que son:

"Los que no forman parte de ninguno de los tres poderes clásicos: el legislativo, el ejecutivo y el judicial".

Asimismo apunta:

"En el derecho comparado se suele citar como ejemplo en algunos sistemas al Tribunal Constitucional cuando no integra al Poder Judicial"⁶

La Constitución argentina prevé expresamente dos órganos extrapoderes: el Vicepresidente de la República y el Ministerio.

El Vicepresidente no forma parte del Poder Ejecutivo si se le reputa a éste como órgano unipersonal, constituido únicamente por el Presidente de la República y al cual sustituirá sólo en caso de muerte. No así respecto del

⁵ García Belaunde, D., Fernández Segado, F., Hernández Valle, R. (coordinadores). *Los Sistemas Constitucionales Iberoamericanos*. Editorial Dykinson. Madrid, 1992. pp. 585

⁶ Ibidem García Belaunde, D. pp 69

Congreso, porque integra el Senado como presidente nato, con voz pero sin voto, salvo en casos de empate, donde tiene voto de calidad.

El Ministerio (Gabinete) es también un órgano extrapoder en relación con el Poder Ejecutivo, respecto del cual posee la competencia constitucional de refrendar sus actos para que tengan eficacia.⁷

De igual forma, se puede observar la figura de Jefe de Gabinete, quien tiene responsabilidad parlamentaria y la facultad entre otras de enviar al Congreso el proyecto de ley de Presupuesto Nacional, previa aprobación del Presidente.

Brasil

Sobre el Parlamento brasileño denominado Congreso Nacional, cabe hacer mención que se le considera como un bicameralismo integral debido a la paridad de facultades de ambas Cámaras.

Una atribución característica del Vicepresidente en Brasil que lo diferencia de las que son comunes a Argentina y Estados Unidos es que éste auxiliará al Presidente en misiones especiales, siempre que sea convocado por él para tales efectos.

Respecto del proceso legislativo, resulta interesante observar que en el caso brasileño la facultad para promulgar leyes no recae únicamente en el Presidente de la República ya que, una vez aprobada una ley, si ésta no es promulgada dentro de cuarenta y ocho horas por el Presidente de la República, el Presidente del Senado lo hará y si éste no lo hace en un plazo igual, lo hará el Vicepresidente del Senado.

De los cinco países analizados, encontramos que en Costa Rica y México no hay reelección para el Presidente de la República, Estados Unidos de América, Argentina y Brasil establecen la reelección con sus limitantes como podrá observarse en el cuadro correspondiente al Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.

⁷ Ibidem García Belaunde, D. pp. 70

IV. CUADROS

INFORMACION GENERAL			
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	MEXICO	COSTA RICA	ARGENTINA
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	MEXICO	COSTA RICA	ARGENTINA
<p>Nombre Oficial: Estados Unidos de América. Capital: Washington, D.C. Población: 265' 563, 000 Superficie: 9' 385, 000 km2 Forma de Gobierno: Presidencialismo Lengua Oficial: Inglés. Moneda: Dólar Estadounidense. Legislatura: Congreso. Número de Cámaras: Dos, Casa de Representantes (House of Senate) Mandato de la Legislatura: Casa de Representantes 2 años, Senado 6 años (Un tercio de los miembros se elige cada dos años). Sufragio: Universal y directo. Edad mínima para votar: 18 años. Edad mínima para ser electo Diputado o Senador: 25 y 30 años respectivamente.</p>	<p>Nombre Oficial: Estados Unidos Mexicanos. Capital: Ciudad de México Población: 95' 772, 000 Superficie: 1' 958, 201 km2 Forma de gobierno: Presidencialismo Lengua oficial: Español Moneda: Peso. Legislatura: Congreso de la Unión. Número de Cámaras: Dos, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores. Término de la Legislatura: Cámara de Diputados 3 años, Cámara de Senadores 6 años. Sufragio: Universal y directo. Edad mínima para votar: 18 años. Edad mínima para ser electo diputado o senador: 21 y 25 años respectivamente.</p>	<p>Nombre Oficial: República de Costa Rica. Capital: San José Población: 3' 463, 000 Superficie: 50, 900 km2 Forma de Gobierno: Presidencialismo Lengua Oficial: Español. Moneda: Colón costarricense Legislatura: Asamblea Legislativa. Número de Cámaras: Una Mandato de la Legislatura: 5 años Sufragio: Universal y directo. Edad mínima para votar: 18 años. Edad mínima para ser electo: 21 años.</p>	<p>Nombre Oficial: República Argentina Capital: Buenos Aires. Población: 34' 673, 000. Superficie: 3' 761, 274 km2 Forma de Gobierno: Presidencialismo Lengua oficial: Español. Moneda: Peso Legislatura: Congreso Nacional Número de Cámaras: Dos, Cámara de Diputados, Senado. Mandato de la Legislatura: 4 años para la Cámara de Diputados (la mitad de los miembros son electos cada dos años); 9 años Senado (Un tercio de los miembros se eligen cada tres años). Sufragio: Universal. Edad mínima para votar: 18 años. Edad mínima para ser electo Diputado o Senador: 25 y 40 años respectivamente.</p>
			<p>Nombre Oficial: República Federativa de Brasil. Capital: Brasilia. Población: 162' 661, 000 Superficie: 8' 511, 965 km2 Forma de Gobierno: Presidencialismo Lengua Oficial: Portugués. Moneda: Real. Legislatura: Congreso Nacional. Número de Cámaras: Dos, Cámara de Diputados, Senado Federal. Mandato de la Legislatura: Cámara de Diputados 4 años; Senado Federal 8 años, Un tercio y dos tercios de los miembros son electos alternativamente cada cuatro años.. Sufragio: Universal y directo. Edad mínima para votar: 16 años (opcional); 18 años (registro obligatorio). Edad mínima para ser electo Diputado o Senador: 21 y 35 años respectivamente.</p>

ANTECEDENTES				
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	MEXICO	COSTA RICA	ARGENTINA	BRASIL
<ul style="list-style-type: none"> La colonización de América del Norte comparada con la española resulta tardía. En 1607 cuando se funda el primer asentamiento permanente de Jamestown, Virginia, el dominio español ya estaba consolidado. Entre 1067 y 1732 se establecieron las Trece Colonias inglesas en la costa atlántica septentrional de América. Con la Guerra de los Siete Años, de 1757-1763, conocida también como la "Guerra contra los Franceses e Indios", España se ve implicada como aliada de Francia. Con el triunfo de Inglaterra, Francia se ve obligada a cederle todo Canadá, así como el territorio entre los ríos Ohio y Mississippi. España por su parte cede Florida a cambio de la Isla de Cuba. Entre 1763 y 1774 surge un debate entre los colonos y el Parlamento británico sobre los derechos de los primeros y la jurisdicción legislativa del segundo en las colonias. Durante ese periodo las medidas que toma el 	<ul style="list-style-type: none"> El primer acercamiento de la Nueva España a un proceso parlamentario se da, cuando en mayo de 1809 se hace una convocatoria para enviar diputados a Cádiz, para discutir la constitución que se denominaría Constitución Política de la Monarquía Española. En 1820, la lucha por la independencia iniciada 10 años antes, se había reducido y en 1821, Agustín de Iturbide, que inicialmente combatió la independencia, busca consumarla con el Plan de Iguala que pretendía establecer un gobierno constitucional con un Poder Ejecutivo encarnado en un Emperador y un Poder Legislativo conformado por unas Cortes. La proclama tiene gran aceptación. Don Juan de O'Donojú, que llega como último Virrey, al encontrarse con hechos consumados firma los Tratados de Córdoba, por el que reconoce en nombre del gobierno español la independencia de México. En ese mismo año se instala la Junta Provisional de Gobierno y el Congreso lo reconoce como Emperador. 	<ul style="list-style-type: none"> Después de conseguir su independencia, la formación del Estado nacional y las reformas liberales aseguraron el orden. A mediados del siglo XIX el cultivo del café significó un cambio en el sistema económico y social, y tanto la oligarquía como el resto de la población incrementaron sus recursos materiales en torno a esa actividad. A finales del siglo XIX, la sociedad costarricense ligó su destino a una economía de monocultivo y agroexportadora, vinculada al mercado mundial. En 1938 siendo Costa Rica parte de la República Federal Centroamericana, Braulio Carrillo y Francisco Morazan, llegan a la presidencia por medio de las armas y por la misma vía son derrocados. Correspondió al primer militar de carrera que ocupó la Presidencia, el mérito de haber terminado con la utilización de medios violentos para resolver el problema de la sucesión presidencial. Tomás Guardia, concretó las bases materiales y políticas que sustentarian las reformas emprendidas durante la década siguiente. 	<ul style="list-style-type: none"> De 1810 a la fecha ha tenido cuatro nombres oficiales: Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina y Nación Argentina. En 1853 fue aprobada su actual Constitución, que se integra por Tratados Internacionales y leyes dictadas por el Congreso General. El área geográfica que actualmente la constituye fue colonizada en dos movimientos distintos: <ul style="list-style-type: none"> El primero, en la segunda mitad del siglo XVI, proveniente de Perú, descendió del noroeste, formando a sus pasos los pueblos de Mendoza, San Luis, Tucumán, San Juan y Córdoba. El segundo, proveniente directamente de España, se estableció a lo largo del estuario del Río de la Plata. En 1776 fue parte del Virreinato de Perú, con importancia reducida para la Corona española debido a su falta de metales preciosos. Con el crecimiento y con la amenaza de los portugueses que colonizaron Brasil, los reyes españoles resuelven reestructurar la administración 	<ul style="list-style-type: none"> Primer Periodo: <ul style="list-style-type: none"> 1822-1889, la primera Constitución nacional (1824) introduce la monarquía constitucional durante la cual el emperador ocupa una posición determinante entre el primer ministro y el parlamento. Las facciones representaban únicamente los intereses económicos y sociales de las elites postindependentistas que se concentraban en los sectores rurales y agrícolas. Surge la discusión regionalismo versus centralismo. Se propone la instauración de una república. Segundo Periodo <ul style="list-style-type: none"> 1889 Primera República. La Constitución de 1981 introduce el sistema presidencial de gobierno, su esencia se concentra en el federalismo y presidencialismo. Se acuerda que el poder ejecutivo recaería en el presidente, el cual sería elegido por voto directo, para un periodo de cuatro años. La primera República finaliza en 1930. Renuncia el recién electo presidente Washington Luis

ANTECEDENTES

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	MEXICO	COSTA RICA	ARGENTINA	BRASIL
<ul style="list-style-type: none"> • La colonización de América del Norte comparada con la española resulta tardía. • En 1607 cuando se funda el primer asentamiento permanente de Jamestown, Virginia, el dominio español ya estaba consolidado. • Entre 1067 y 1732 se establecieron las Trece Colonias inglesas en la costa atlántica septentrional de América. • Con la Guerra de los Siete Años, de 1757-1763, "Guerra contra los Franceses e Indios", España se ve implicada como aliada de Francia. • Con el triunfo de Inglaterra, Francia se ve obligada a cederle todo Canadá, así como el territorio entre los ríos Ohio y Mississippi. • España por su parte cede Florida a cambio de la Isla de Cuba. • Entre 1763 y 1774 surge un debate entre los colonos y el Parlamento británico sobre los derechos de los primeros y la jurisdicción legislativa del segundo en las colonias. • Durante ese periodo las medidas que toma el 	<ul style="list-style-type: none"> • El primer acercamiento de la Nueva España a un proceso parlamentario se da, cuando en mayo de 1809 se hace una convocatoria para enviar diputados a Cádiz, para discutir la constitución que se denominaría Constitución Política de la Monarquía Española. • En 1820, la lucha por la independencia iniciada 10 años antes, se había reducido y en 1821, Agustín de Iturbide, que inicialmente combatió la independencia, busca consumarla con el Plan de Iguala que pretendía establecer un gobierno constitucional con un Poder Ejecutivo encarnado en un Emperador y un Poder Legislativo conformado por unas Cortes. La proclama tiene gran aceptación. • Don Juan de O'Donojú, que llega como último Virrey, al encontrarse con hechos consumados firma los Tratados de Córdoba, por el que reconoce en nombre del gobierno español la independencia de México. • En ese mismo año se instala la Junta Provisional de Gobierno y el Congreso lo reconoce como Emperador. 	<ul style="list-style-type: none"> • Después de conseguir su independencia, la formación del Estado nacional y las reformas liberales aseguraron el orden. • A mediados del siglo XIX el cultivo del café significó un cambio en el sistema económico y social, y tanto la oligarquía como el resto de la población incrementaron sus recursos materiales en torno a esa actividad. • A finales del siglo XIX, la sociedad costarricense ligó su destino a una economía de monocultivo y agroexportadora, vinculada al mercado mundial. • En 1938 siendo Costa Rica parte de la República Federal Centroamericana, Braulio Carrillo y Francisco Morazan, llegan a la presidencia por medio de las armas y por la misma vía son derrocados. • Correspondió al primer militar de carrera que ocupó la Presidencia, el mérito de haber terminado con la utilización de medios violentos para resolver el problema de la sucesión presidencial. • Tomás Guardia, concretó las bases materiales y políticas que sustentarian las reformas emprendidas durante la década siguiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • De 1810 a la fecha ha tenido cuatro nombres oficiales: Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina y Nación Argentina. • En 1853 fue aprobada su actual Constitución, que se integra por Tratados Internacionales y leyes dictadas por el Congreso General. • El área geográfica que actualmente la constituye fue colonizada en dos movimientos distintos: EL primero, en la segunda mitad del siglo XVI, proveniente de Perú, descendió del noroeste, formando a sus pasos los pueblos de Mendoza, San Luis, Tucumán, San Juan y Córdoba. • El segundo, proveniente directamente de España, se estableció a lo largo del estuario del Río de la Plata. • En 1776 fue parte del Virreinato de Perú, con importancia reducida para la Corona española debido a su falta de metales preciosos. • Con el crecimiento y con la amenaza de los portugueses que colonizaron Brasil, los reyes españoles resuelven reestructurar la administración 	<p>Primer Periodo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1822-1889, la primera Constitución nacional (1824) introduce la monarquía imperial durante la cual el emperador ocupa una posición determinante entre el primer ministro y el parlamento. • Las facciones representaban únicamente los intereses económicos y sociales de las elites postindependentistas que se concentraban en los sectores rurales y agrícolas. • Surge la discusión regionalismo versus centralismo. • Se propone la instauración de una república. <p>Segundo Periodo</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1889 Primera República. • La Constitución de 1981 introduce el sistema presidencial de gobierno, su esencia se concentra en el federalismo y presidencialismo. • Se acuerda que el poder ejecutivo recaería en el presidente, el cual sería elegido por voto directo, para un periodo de cuatro años. • La primera República finaliza en 1930. • Renuncia el recién electo presidente Washington Luis

<ul style="list-style-type: none"> Parlamento son de dos tipos: Administrativas y fiscales, considerándose a los colonos como agravios a sus derechos. Este tipo de medidas originan que los colonos exijan una representación en el Parlamento. El 5 de septiembre de 1774 se reúne en Filadelfia el primer Congreso Continental con representaciones de todas las colonias, excepto Georgia. Las colonias tienen poder libre y exclusivo de legislación en todos los casos de tributación y política interna, sujetas únicamente al veto real en la forma acostumbrada, pero teniendo en cuenta los intereses recíprocos de ambos países. El 7 de junio de 1776, R. H. Lee, propone la ruptura con la metrópoli y el establecimiento de una Confederación permanente. El 2 de julio de 1776, el segundo Congreso Continental aprueba una proposición de R.H. Lee, con arreglo a la cual los colonos se declaraban libres e independientes de la Corona. El 4 de julio el Congreso aprueba la Declaración de Independencia, que no fue más que la ratificación de un acto formal ya ejecutado. El 11 de junio de 1776 se 	<ul style="list-style-type: none"> Desconocido Iturbide como Emperador abdica ante el Congreso que anula su designación y convoca a un Congreso Constituyente para establecer una República Federal, situación que queda contenida en la Constitución de 1824, la que deposita el Poder Legislativo en un Congreso General dividido en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores. Esta Constitución fue abrogada por la de 1836 que suprime la Federación, adoptando un gobierno central y unitario, conservando la división de poderes, con un Congreso bicameral y creando un supremo Poder Conservador que se convierte en un árbitro del gobierno. En 1843, una nueva Constitución, también centralista, suprime el Supremo Poder Conservador. En 1847, se reestablece el federalismo y entra nuevamente en vigor la Constitución de 1824. El movimiento liberal contenido en el Plan de Ayutla se plasma en la Constitución de 1857, que pone término al sistema bicameral, pues deposita el Poder Legislativo en una sola cámara denominada Congreso de la Unión. Ante la preponderancia que se le da al 	<ul style="list-style-type: none"> La "transacción" de 1901, significó el ascenso de los liberales al poder en 1902 y se inicia un periodo, que llega a su fin en 1940, durante el cual surgen dos interrupciones: 1914-1917, con el gobierno de Alfredo González Flores que ataca las ideas de los liberales y 1917-1919 el régimen dictatorial de los hermanos Tinoco. En 1910 Ricardo Jiménez Oreamuno llega al gobierno levantando su candidatura con una campaña antiimperialista. Propone una reforma constitucional para establecer el voto. En 1914 asciende a la presidencia, para suceder a Ricardo Jiménez, Alfredo González Flores. Después del ascenso estalla la guerra europea y se hace frente a problemas económicos insuperables. 1917: González Flores, es destituido de la presidencia mediante un golpe de Estado por los hermanos Cieto y Ricardo Tinoco. En mayo de 1919, exiliados invaden el territorio nacional desde Nicaragua, en un intento por derribar al régimen de los Tinoco, que cae después por un movimiento de resistencia interna de los ciudadanos. Durante 30 meses se tiene un 	<ul style="list-style-type: none"> de estos territorios y crean un virreinato distinto con cabecera en Buenos Aires. Con las modificaciones al gobierno local, y la verticalidad en las líneas de mando que se originaban en España, resulta difícil el efectivo control político. En 1808, con la invasión francesa a España y la caída del Rey Fernando VII, el dominio español se debilita. En 1810 desaparecen los últimos vestigios de la autoridad española, las líneas de legitimidad se mantienen difusas y los virreyes se encuentran en una posición poco firme. El 25 de mayo de 1810 el Consejo de la Ciudad de Buenos Aires destituye al Virrey y asume el control de la ciudad; más tarde se iniciaría el movimiento de independencia, el cual es declarado formalmente iniciado seis años después. Entre 1810 y 1819, Argentina se ve inmersa en una guerra no sólo contra los españoles, sino contra paraguayos, uruguayos, brasileños, y entre ellos mismos. En 1835, el general Juan Manuel de Rosas asume el poder y se convierte en dictador hasta 1852. La mayoría de las provincias intentan la unidad 	<p>Pereira de Sousa y arriba al poder de Getulio Vargas como presidente provisional apoyado por un levantamiento en contra de las elites republicanas.</p> <p>Tercer Periodo</p> <ul style="list-style-type: none"> 1930-1945; La Nueva república que a su vez se divide en dos etapas: <ol style="list-style-type: none"> Desde la Victoria de la Revolución de 1930 hasta el establecimiento del Estado Nuevo en 1937. Se inicia en 1937 y concluye en la caída de Getulio Vargas en 1945. Getulio Vargas llega a Río de Janeiro como comandante de las fuerzas levantadas, comienza a gobernar Brasil, provisionalmente el 3 de Noviembre de 1930. 1934 la nueva Constitución fortalece la tendencia centralista, se refuerzan las instituciones liberal-democráticas, se aprueba la elección directa del presidente de la República. El poder Legislativo se constituye por la cámara de Diputados y el Senado. La constitución de 1937 pone fin a esta etapa. Ese mismo año Vargas organiza un golpe de Estado, pretendiendo instalar un gobierno corporativista. El gobierno de Vargas fue personalista y populista. En la práctica la constitución no
--	---	--	---	---

<ul style="list-style-type: none"> • nombra un comité encargado de elaborar un proyecto el cual se titula Articles of Confederation. • El 5 de noviembre de 1777 se aprueban los Articles of Confederation, y no obtiene la ratificación de todos los Estados sino hasta 1781. • La Confederación estaba dotada de un Congreso pero carecía de un órgano Ejecutivo y con una organización judicial débil. • En 1787 (febrero), el Congreso convoca una Asamblea para revisar los "Artículos". Se elabora un proyecto de Constitución que se firma el 17 de septiembre y es ratificado por todos los Estados. • A principios de 1845 se anexa Texas. • En el verano de 1846 estalla la guerra con México. • En 1848 se concerta la paz y obtiene el territorio comprendido entre Texas y California, llamado Nuevo México; en total con éstas regiones obtiene cerca de dos millones y medio de kilómetros cuadrados. • En 1861, con el pretexto de la abolición de la esclavitud, estalló la llamada guerra de Secesión, por la que los Estados del Sur intentaron separarse de los del Norte, 	<p>Poder Ejecutivo sobre el Legislativo. en 1874 se vuelve al sistema bicameral, vigente hasta nuestros días.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En 1917, como resultado del movimiento revolucionario iniciado en 1910, se promulga la Constitución vigente. 	<p>gobierno dictatorial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La crisis de 1929 arruina la economía. • En 1931 se funda el Partido Comunista. • 1940, nuevo periodo en la vida política del país. Por unanimidad se elige a Rafael Angel Calderón Guardia, que se orienta por la tesis del "cristianismo social". • Decisiones y reformas a leyes relacionadas con la Iglesia, desprestigian el régimen de Calderón. • 1943: se disuelve formalmente el Partido Comunista, cambia de nombre y de programa y surge como Partido Vanguardia Popular y, en alianza con el Partido Republicano Nacional, defiende la elección de Picado. • En la oposición se rebela José Figueres, quien mantiene la tesis de que sólo por la fuerza se puede obligar al gobierno a respetar el resultado de las elecciones. • En las elecciones de 1944 asciende a la Presidencia Teodoro Picado. • En 1947 el régimen concede garantías electorales. <p>Guerra Civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 8 de febrero de 1948 se celebran elecciones presidenciales. Resulta electo Otilio Ullarte, candidato de la oposición. Grupos simpatizantes del gobierno 	<p>nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1853 se promulga la Constitución, la cual ha sido la Ley fundamental hasta la fecha, con una interrupción entre 1949 y 1956, y en los setenta con las sucesivas dictaduras militares. <p>BUENOS AIRES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el periodo colonial tuvo un desenvolvimiento separado del resto de la población del interior del país, se encargaba de proveer alimento, ganado y desarrollar los textiles necesarios para las zonas mineras de Perú. Permaneció orientada hacia el mercado europeo. • Su gobierno boicoteó la Convención Constitucional y mantuvo una existencia separada. • Los gobiernos del interior se consideraban federalistas, pretendían sintetizar federalismo, democracia y libertad y luchan por un acuerdo nacional, que no reproduzca la centralización que prevaleció en el periodo colonial. • Reconoce las diferencias sociales y económicas, entre las provincias del interior y Buenos Aires. • Ven el federalismo como método idóneo para subsanar desigualdades. • Los "unitarios" consideran construir la Nación Argentina a 	<p>se concretó.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vargas organiza el poder a su manera. Se inmiscuye en el gobierno de los estados nombrando interventores y pone fin a la Federación contrariando lo establecido por la Constitución. Pone fin a la autonomía de los poderes Legislativo y Judicial. Someti6 a sindicatos y acaba con los partidos políticos. <p>Cuarto periodo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 24 de octubre de 1945 un golpe de Estado destituye a Vargas e inicia la segunda República en un intento de redemocratización. • En 1946 se promulga una Nueva Constitución, tomando como base para sustituir a la de 1937, el texto de la Constitución de 1934. • Durante la vigencia de la Constitución de 1946 transcurrieron los mandatos de: Vargas en un segundo periodo presidencial (1951-1954). - Joao Linfe Filho. - Juscelino Kubitscheck. - Janio Quadros. - Joao Goulart - Humberto Castelo Branco - Demostrándose la factibilidad constitucional. <p>Quinto Periodo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1964-1985; gobiernos militares. • 1960 el sistema político sufre una polarización. • En la economía, el modelo de
--	--	---	---	--

<ul style="list-style-type: none"> • militarmente vencedores en 1866. En 1898 Estados Unidos intervino en la última guerra colonial de España, lo que le permitió la ocupación de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, a los que agregó el territorio de Hawai. 		<ul style="list-style-type: none"> • declararon nula la elección. Figueres se levanta en armas, exige respeto al resultado electoral. Otilio Ullarte y José Figueres suscriben un pacto que estipula que éste último gobernará el país durante un periodo transitorio de 18 meses, comprometiéndose a respetar el fallo del Tribunal Nacional Electoral y a Convocar a una Asamblea Nacional Constituyente. • En enero de 1949 se instala la Asamblea y concluye sus labores el 7 de noviembre con la aprobación de una nueva Constitución política. • Vigente la Constitución de 1949, dos bloques políticos se disputan el poder: uno centrado en las ideas de José Figueres y otro constituido por grupos heterogéneos que se le oponían. Hasta 1986 éstas últimas fuerzas logran formar la Unidad Social Cristiana. • Figueres organizó desde 1951 el Partido Liberación Nacional, participando en todas las elecciones nacionales desde 1953, siendo electos sus candidatos a la Presidencia en 1953, 1962, 1970, 1974, 1982, 1986 y 1994. • El tercer sector político electoral ha sido el movimiento de la izquierda. • Desde 1948 se inició un proceso 	<p>través de un sistema de gobierno unitario. Sostienen que de promover el federalismo se corre el riesgo de fragmentar al Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Económicamente Buenos Aires fue superior a todas las provincias. La mayor fuente de recursos externos eran los impuestos que se generaban por concepto de importación. 	<p>sustitución de importaciones e industrialización adoptado después de 1945 muestra ineficacia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las tensiones sociales crean el clima de violencia, desembocando en el movimiento militar de 1964, que sólo representó un cambio de personas en el poder. • El golpe militar presentó características conservadoras o reaccionarias. • La Constitución de 1946 queda sin vigencia. • El comando Supremo de la Revolución de hace responsable de la dirección de la República. • El presidente de la Cámara de Diputados asume la presidencia. • Se publica el Acta Institucional núm. 1, que concedía al Ejecutivo todos los poderes, incluso el de disolver al Legislativo y Judicial, abrogar ordenamientos y declarar el estado de sitio. • No se disuelve al Congreso pero se transforma en una instancia de ratificación de las decisiones del poder. El legislativo queda sometido a un Ejecutivo arbitrario. • Se constituye el partido de la Alianza Renovadora Nacional (ARENA). Representa los intereses exclusivos del gobierno durante casi una década. • En 1966 el Acta Institucional
---	--	---	---	--

<p>militarmente vencedores en 1866.</p> <ul style="list-style-type: none"> En 1898 Estados Unidos intervino en la última guerra colonial de España, lo que le permitió la ocupación de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, a los que agregó el territorio de Hawái. 		<p>declararon nula la elección. Figueres se levanta en armas, exige respeto al resultado electoral.</p> <ul style="list-style-type: none"> Otilio Ullarte y José Figueres suscrito un pacto que estipula que éste último gobernará el país durante un periodo transitorio de 18 meses, comprometiéndose a respetar el fallo del Tribunal Nacional Electoral y a convocar a una Asamblea Nacional Constituyente. En enero de 1949 se instala la Asamblea y concluye sus labores el 7 de noviembre con la aprobación de una nueva Constitución política. Vigente la Constitución de 1949, dos bloques políticos se disputan el poder: uno centrado en las ideas de José Figueres y otro constituido por grupos heterogéneos que se le oponían. Hasta 1986 éstas últimas fuerzas logran formar la Unidad Social Cristiana. Figueres organizó desde 1951 el Partido Liberación Nacional, participando en todas las elecciones nacionales desde 1953, siendo electos sus candidatos a la Presidencia en 1953, 1962, 1970, 1974, 1982, 1986 y 1994. El tercer sector político electoral ha sido el movimiento de la izquierda. Desde 1948 se inició un proceso 	<p>través de un sistema de gobierno unitario. Sostienen que de promover el federalismo se corre el riesgo de fragmentar al Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> Económicamente Buenos Aires fue superior a todas las provincias. La mayor fuente de recursos externos eran los impuestos que se generaban por concepto de importación. 	<p>sustitución de importaciones e industrialización adoptado después de 1945 muestra ineficacia.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las tensiones sociales crean el clima de violencia, desembocando en el movimiento militar de 1964, que sólo representó un cambio de personas en el poder. El golpe militar presentó características conservadoras o reaccionarias. La Constitución de 1946 queda sin vigencia. El comando Supremo de la Revolución de hace responsable de la dirección de la República. El presidente de la Cámara de Diputados asume la presidencia. Se publica el Acta Institucional núm. 1, que concedía al Ejecutivo todos los poderes, incluso el de disolver al Legislativo y Judicial, abrogar ordenamientos y declarar el estado de sitio. No se disuelve al Congreso pero se transforma en una instancia de ratificación de las decisiones del poder. El legislativo queda sometido a un Ejecutivo arbitrario. Se constituye el partido de la Alianza Renovadora Nacional (ARENA). Representa los intereses exclusivos del gobierno durante casi una década. En 1966 el Acta Institucional
---	--	--	---	--

		<p>de crecimiento visible en los gobiernos de Liberación Nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En 1950 la economía era básicamente agroexportadora con base en el café y el plátano. • El presidente Luis Alberto Monge (1982-1986) proclama la doctrina de la "neutralidad perpetua, activa y no armada". • El presidente Oscar Arias (1986-1990) trabaja activamente para asegurar la paz en el istmo centroamericano. 		<p>NUM. 4 invita al Congreso a aprobar el proyecto de un nuevo texto constitucional, que expresó sólo la voluntad de militares para consolidar el régimen autoritario que se mantuvo hasta 1985, cuando se restaura el gobierno civil.</p> <p>Sexto Período</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las elecciones de 1985, instauran la tercera República. • El primer presidente civil, José Sarney se compromete con elementos de la dictadura. • Fernando Collor de Mello se involucra en actos de corrupción que ocasionan su destitución en 1992. • Después de la presidencia interna de Hamar Franco llega a la presidencia Henrique Cardoso. • Cardoso obtiene el apoyo de partidos políticos, en un esfuerzo por reformar la Constitución Política que permanece vigente desde 1988, con el objeto de modernizar la economía nacional e incrementar la inversión extranjera mediante una reducción de la participación estatal.
--	--	--	--	---

G O B I E R N O

FORMA DE GOBIERNO			
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	MEXICO	COSTA RICA	ARGENTINA
<ul style="list-style-type: none"> • Presidencialismo. • República Presidencial Federal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencialismo. • República representativa, democrática y federal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencialismo • República democrática, libre e independiente con un gobierno popular, representativo, alternativo y responsable. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencialismo • Forma representativa, republicana, federal.
JEFE DE ESTADO Y JEFE DE GOBIERNO			
<ul style="list-style-type: none"> • Presidente de los Estados Unidos de América. • Mandato: 4 años. • Se elige en forma indirecta junto con el vicepresidente, mediante la selección por parte de los ciudadanos, de 538 electores. • Reelección limitada a un único periodo • Requisitos para ser electo: Ser ciudadano norteamericano por nacimiento. - Tener 35 años cumplidos al día de la elección. - Tener 14 años de residencia. • Los candidatos a presidente eligen a su compañero de fórmula, decisión que deberá ser ratificada por la Convención Nacional de su Partido. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. • Elección directa. • El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto. • En caso de <u>falta absoluta del Presidente en los 2 primeros años del periodo, el Congreso constituido en Colegio Electoral</u>, con la concurrencia cuando menos de las dos terceras partes del total de sus miembros, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta <u>nombrará un Presidente interino.</u> • Si el Congreso no se concentra en sesiones la Comisión Permanente nombrará un Presidente Provisional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente de la República. • El Presidente será electo junto con el Vicepresidente, por una mayoría de votos que exceda del cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos. • Tanto el Presidente como el Vicepresidente figurarán para su elección en una misma nómina, con exclusión de cualquier otro funcionario a elegir. • Si ninguna de las nóminas alcanzare la indicada mayoría, se practicará una segunda elección popular el primer domingo de abril del mismo año entre las dos nóminas que hubieran recibido más votos, quedando elegidos los que figuren en la que obtenga el mayor número de sufragios. • Si en cualquiera de las elecciones dos nóminas resultaren con igual número de 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente de la Nación Argentina. • Electo junto con el Vicepresidente por un periodo de cuatro años, directamente por el pueblo en doble vuelta. • La segunda vuelta se efectuará dentro de los dos meses anteriores a la conclusión del mandato del presidente en ejercicio. • La fórmula que resultare más votada en la primera vuelta obteniendo más del 45% de los votos válidamente emitidos, será proclamada Presidente y Vicepresidente de la Nación. • Obteniendo el 40% por lo menos de los votos emitidos y habiendo una diferencia mayor de 10 puntos porcentuales del total de los votos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, serán sus integrantes proclamados ganadores.
<ul style="list-style-type: none"> • Presidente de la República. • Se auxilia por los ministros de Estado. • Vicepresidente electo junto con el presidente en una sola fórmula electoral. • Elección presidencial: Se celebra 90 días antes del fin del mandato presidencial en vigor. - Es electo por mayoría absoluta. - En caso de que ningún candidato obtenga mayoría, se celebra una segunda vuelta entre 2 contendientes con mayor número de votos. • Mandato: 4 años. • Reelección para un único periodo siguiente • Requisitos para ser electos Presidente y Vicepresidente: <ul style="list-style-type: none"> I. La nacionalidad Brasileña II. El pleno ejercicio de los derechos políticos III. El alistamiento electoral IV. El domicilio electoral en la circunscripción 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente de la República. • Se auxilia por los ministros de Estado. • Vicepresidente electo junto con el presidente en una sola fórmula electoral. • Elección presidencial: Se celebra 90 días antes del fin del mandato presidencial en vigor. - Es electo por mayoría absoluta. - En caso de que ningún candidato obtenga mayoría, se celebra una segunda vuelta entre 2 contendientes con mayor número de votos. • Mandato: 4 años. • Reelección para un único periodo siguiente • Requisitos para ser electos Presidente y Vicepresidente: <ul style="list-style-type: none"> I. La nacionalidad Brasileña II. El pleno ejercicio de los derechos políticos III. El alistamiento electoral IV. El domicilio electoral en la circunscripción 		

	<ul style="list-style-type: none"> • Si la <u>falta</u> ocurre en los <u>últimos</u> cuatro años el <u>Congreso designará al Presidente sustituto</u>, que deberá concluir un periodo. • El cargo del Presidente sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión ante el que se presentará la renuncia. • El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto. • Requisitos para ser Presidente: <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años; II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección; III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia; IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, seis meses antes del día de la elección; VI. No ser secretario o subsecretario de estado, jefe o secretario general 	<p>sufragios suficientes, se tendrá por elegido para Presidente el candidato de mayor edad, y para Vicepresidente a los respectivos candidatos de la misma nómina.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mandato: 4 años. • Se aplican dos principios en el ejercicio de la Presidencia: <ul style="list-style-type: none"> - Principio de alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia, y - El de la libre sucesión presidencial. • No hay reelección. • Requisitos para ser Presidente o Vicepresidente: <ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense por nacimiento y ciudadano en ejercicio; 2) Ser del estado seglar; 3) Ser mayor de treinta años. 	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán ser reelectos o sucederse recíprocamente por un único periodo consecutivo. Una vez ocurrido esto no pueden ser electos para ninguno de ambos cargos sino con el intervalo de un periodo. • La fórmula de presidente y vicepresidente pueden ocupar en tres momentos distintos la presidencia: a) Cuando es elegido por primera vez; b) Al reelegirse para el periodo inmediato siguiente y; c) Al volver a ser electo presidente habiendo transcurrido, por lo menos, un periodo presidencial intermedio sin ocupar el cargo. • Requisitos para ser electo presidente o vicepresidente: <ul style="list-style-type: none"> - Ser ciudadano argentino nacido en el territorio nacional o ser hijo de ciudadano argentino nacido en el extranjero que tenga 30 años cumplidos. - Gozar de una renta mensual de dos mil pesos anuales o un ingreso equivalente. - Como requisito adicional, pertenecer a la comunidad católica apostólica romana. 	<p>V. La afiliación a un partido político; VI. La edad mínima de 35 años</p>
--	---	---	---	---

	<p>de departamento administrativo, procurador general de la República, ni gobernador de algún estado, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y</p> <p>VII. No haber desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de Interino, Provisional o Substituto.</p>			
VICEPRESIDENTE				
<ul style="list-style-type: none"> Existencia de un Vicepresidente 	<ul style="list-style-type: none"> No hay 	<ul style="list-style-type: none"> Habrán dos Vicepresidentes de la República, 	<ul style="list-style-type: none"> Existencia de un Vicepresidente 	<ul style="list-style-type: none"> Existencia de un Vicepresidente
GABINETE				
<ul style="list-style-type: none"> Lo designa y remueve el presidente. 	<ul style="list-style-type: none"> Los Secretarios de despacho son nombrados y removidos libremente, por el Ejecutivo Federal. 	<ul style="list-style-type: none"> El Gabinete lo nombra y remueve libremente el Presidente, para lo cual sólo bastará con su firma. A un solo Ministro se le puede encargar dos o más Carteras. La función de los Ministros es incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público. Tienen responsabilidad ante la Asamblea Legislativa. Pueden concurrir en cualquier momento, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea Legislativa, y deberán hacerlo cuando ésta así lo disponga. Junto con el Presidente integran el Consejo de Gobierno. 	<ul style="list-style-type: none"> El gabinete de ministros esta coordinado por el Jefe de Gabinete. Lo nombra el Presidente en forma directa. 	<ul style="list-style-type: none"> Los Ministros de Estado serán escogidos entre brasileños mayores de veintiún años y en ejercicio de los derechos políticos. Lo designa el presidente de la República y en su cargo también separa a los ministros que lo integran.

FACULTADES, PODERES O FUNCIONES DEL JEFE DE ESTADO

<ul style="list-style-type: none"> • Fungir como comandante en jefe de las fuerzas armadas. • Conducir la política exterior del país. • Firmar tratados internacionales que tienen que ser ratificados por el Senado. • Proponer a los embajadores en el extranjero que tienen que ser ratificados por el Senado. • Como jefe de gobierno es: <ul style="list-style-type: none"> - Responsable del poder Ejecutivo. - Propone a los integrantes del gabinete. - Nombra y remueve a los titulares de los departamentos y agencias gubernamentales. - Tiene facultad de iniciativa. - Tiene derecho de voto restringido. - Puede ser sometido a juicio político y removido por el Poder Legislativo. 	<p>I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;</p> <p>III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del senado;</p> <p>IV. Nombrar a los demás oficiales del ejército, armada y fuerza aérea</p> <p>V. Disponer de la guardia nacional</p> <p>VI. Declarar la guerra en nombre de los estados unidos mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;</p> <p>VII. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;</p> <p>VIII. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. en la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observara los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombrar y remover libremente a los Ministros de Gobierno • Representar a la Nación en los actos de carácter oficial • Ejercer el mando supremo de la fuerza pública • Presentar a la Asamblea Legislativa, al iniciarse el primer periodo anual de sesiones, un mensaje escrito relativo a los diversos asuntos de la Administración y al estado político de la República y en el cual deberá, además, proponer las medidas que juzgue de importancia para la buena marcha del Gobierno y el progreso y bienestar de la Nación. • Comunicar de previo a la Asamblea Legislativa, cuando se proponga salir del país, los motivos de su viaje. 	<ul style="list-style-type: none"> • Es jefe supremo de la Nación Argentina. • Es responsable político de la administración general del país. • Realiza nombramientos con el acuerdo de dos tercios del Senado, de altos funcionarios de la administración pública, del gabinete de ministros y del jefe de gabinete en forma directa. • Hace nombramientos embajadores, ministros plenipotenciarios, jueces de la Corte Suprema, de cargos militares superiores. • Concede indultos o conmutación de penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal. • Suscribe tratados y acuerdos con organismos internacionales y naciones extranjeras. • Declara la guerra en calidad de comandante en jefe de todas la fuerzas armadas de la Nación. • Puede ampliar o reducir el número del Gabinete de acuerdo con las exigencias y necesidades de la administración del país. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ejerce el mandato supremo de las Fuerzas Armadas, designa a los oficiales y los nombra para cargos que son privativos. • Declara la guerra en caso de invasión extranjera con autorización de Congreso Nacional o refrendado por él cuando tuviese lugar en el intervalo entre reuniones legislativas. Mismas condiciones, para decretar total o parcial/m la movilización Nacional. • Decretar el Estado de defensa y el estado de sitio. • Decidir y ejecutar la intervención federal. • Mantener relaciones con estados extranjeros. • Acreditar a sus representantes diplomáticos. • Celebrar tratados, convenciones y actos internacionales, sujetos a refrendo del Congreso Nacional. • Vetar proyectos de ley total o parcialmente. • Sancionar, promulgar, y hacer públicas las leyes. • Dictar, decretos y reglamentos para su ejecución • Está obligado a remitir un informe y un plan de gobierno al Congreso Nacional con ocasión de la apertura de la sesión legislativa. • Ejerce la dirección superior de
--	---	--	---	---

	<p>las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; IX. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente; X. Presentar a consideración del senado, la terna para la designación de ministros de la suprema corte de justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado XX. Las demás que le confiere expresamente la Constitución.</p>			<p>la administración federal con auxilio de los ministros de Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dispone sobre la organización del Estado y su funcionamiento. • Envía al Congreso el plan plurianual, el proyecto de ley de directrices presupuestarias y las propuestas de presupuestos previstas en la Constitución. • Reducir las cuentas referentes al ejercicio anterior ante el Congreso, dentro de los primeros 60 días a partir de la apertura de la sesión legislativa.
FACULTADES, PODERES O FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE				
<ul style="list-style-type: none"> • Actúa como sustituto inmediato del presidente en caso de ausencia total debida a remoción, muerte o renuncia. • Es presidente del Senado, acude a éste sin posibilidad de voto, salvo en caso de empate. 	<ul style="list-style-type: none"> • No hay vicepresidente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reemplazarán en su ausencia absoluta al Presidente, por el orden de su nominación. • En las ausencias temporales del Presidente, éste podrá llamar a cualquiera de los Vicepresidentes para que lo sustituya. • Pueden desempeñar Ministerios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ejercer el Poder Ejecutivo en sustitución del Presidente en caso de ausencia, muerte, renuncia o destitución. • Se desempeña como presidente del Senado, no participa en las votaciones, salvo en caso de empate, en cuyo caso tiene voto de calidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Substituirá al Presidente, en caso de impedimento, y lo sucederá en el de vacante el Vicepresidente. • Además de otras atribuciones que le fuesen conferidas por ley complementaria, auxiliará al Presidente, siempre que fuese convocado por él para misiones especiales.
FACULTADES, PODERES O FUNCIONES DEL GABINETE				
<ul style="list-style-type: none"> • Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el secretario de estado o jefe de departamento administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos. • Los secretarios del despacho y 	<ul style="list-style-type: none"> • Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno: 1) Nombrar y remover libremente a los miembros de la fuerza pública, a los empleados y funcionarios que sirvan cargos de confianza, y a los 	<p>El gabinete de ministros esta encargado del despacho de negocios de una determinada rama del gobierno.</p> <p>El jefe de gabinete:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tiene responsabilidad parlamentaria. - Responsabilidad de ejercer la administración pública. 	<p>El gabinete de ministros esta encargado del despacho de negocios de una determinada rama del gobierno.</p> <p>El jefe de gabinete:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tiene responsabilidad parlamentaria. - Responsabilidad de ejercer la administración pública. 	<ul style="list-style-type: none"> • Auxilia al presidente en el despacho de los negocios. • Ejercer la orientación, coordinación y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Federal en el área de su competencia y refrendar los actos y decretos firmados por el Presidente de la

	<p>los jefes de los departamentos administrativos, luego que este abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos</p>	<p>demás que determine, en casos muy calificados, la Ley de Servicio Civil;</p> <p>2) Nombrar y remover, con sujeción a los requisitos prevenidos por la Ley de Servicio Civil, a los restantes servidores de su dependencia;</p> <p>3) Sancionar y promulgar las leyes, reglamentarias, ejecutarlas y velar por su exacto cumplimiento;</p> <p>4) En los recesos de la Asamblea Legislativa, decretar la suspensión de derechos y garantías.</p> <p>5) Ejercer iniciativa en la formación de las leyes, y el derecho de veto.</p> <p>10) Celebrar convenios, tratados públicos y concertados, promulgarlos y ejecutarlos una vez aprobados por la Asamblea Legislativa o por una Asamblea Constituyente, cuando dicha aprobación la exija esta Constitución.</p> <p>Los protocolos derivados de dichos tratados públicos o convenios internacionales que no requieran aprobación legislativa, entrarán en vigencia una vez promulgados por el Poder Ejecutivo.</p> <p>12) Dirigir las relaciones internacionales de la República.</p> <p>14) Convocar a la Asamblea Legislativa a sesiones ordinarias y</p>	<p>- Envía al Congreso los proyectos de Ley de Ministerios y de Presupuesto Nacional, previa aprobación del Poder Ejecutivo. No puede ejercer otro ministerio.</p> <p>- Tiene la obligación de asistir cuando menos una vez al Congreso, alternándose en ambas cámaras.</p> <p>- Puede acudir a las sesiones del Congreso con voz, pero no puede tomar parte en ninguna votación.</p> <p>Los ministros son responsables: - Individualmente de los actos que realizan en ejercicio de sus funciones</p>	<p>República</p> <ul style="list-style-type: none"> • Expedir instrucciones para la ejecución de leyes, decretos y reglamentos • Presentar al Presidente de la República informe anual de su gestión en el Ministerio • Llevar a cabo los actos pertinentes a las atribuciones que le fueren otorgadas o delegadas por el Presidente de la República.
--	---	--	--	--

		extraordinarias. 15) Enviar a la Asamblea Legislativa el proyecto de Presupuesto Nacional en la oportunidad y con los requisitos determinados en esta Constitución.		
--	--	--	--	--

P A R L A M E N T O

CARACTERÍSTICAS DEL PARLAMENTO

<ul style="list-style-type: none"> • Bicameral: - House of Representatives (Casa de representantes) o Cámara Baja. - Senate (Senado) Cámara alta. 	<ul style="list-style-type: none"> • Congreso General • Bicameral: - Cámara de Diputados - Cámara de Senadores. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Asamblea Legislativa. • Es Unicameral 	<ul style="list-style-type: none"> • El Congreso es bicameral. - Cámara de Diputados de la Nación - Senado de la Nación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Congreso Nacional: - Bicameralismo integral. - Cámara de Diputados. - Senado.
--	---	---	---	--

PERIODO DE SESIONES

<p>Las actividades del Congreso se dividen en dos sesiones anuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La primera sesión comenzará en enero, cuando se instala un nuevo Congreso. • La segunda sesión se instalará en enero del siguiente año de la legislatura. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros. • Habrá dos periodos de sesiones ordinarias: <ul style="list-style-type: none"> - Del 1o. de septiembre al 15 de diciembre de cada año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre. - Y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo que no podrá prolongarse más allá del 30 de abril. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se reunirá cada año el día primero de mayo, aún cuando no haya sido convocada. • Sus sesiones ordinarias durarán seis meses, divididas en dos periodos: del primero de mayo al treinta y uno de julio, y del primero de septiembre al treinta de noviembre. • Una legislatura comprende las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas entre el primero de mayo y el treinta de abril siguiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Solo hay un periodo ordinario de sesiones al año para ambas cámaras. • Inicia el 1° de marzo y concluye el último día de noviembre. • Puede abrirse un periodo extraordinario convocado por el presidente de la nación. 	<p>Hay dos periodos de sesiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del 15 de febrero al 30 de junio • Del 1 de agosto al 15 de diciembre.
--	--	--	---	--

CAMARA DE DIPUTADOS O EQUIVALENTE

<p>Cámara de representantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se integra por: 435 miembros. • Electos mediante sufragio universal. 	<p>Cámara de Diputados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se compondrá por 500 representantes de la Nación • Electos en su totalidad cada tres 	<p>Cámara de Diputados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se integra por: 57 Diputados. • Cada vez que se realice un censo general de población, el Tribunal Supremo de 	<p>Cámara de Diputados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se integra por: 257 miembros, electos por el pueblo argentino. • Se eligen por un sistema de 	<p>Cámara de Diputados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se integra por: 513 diputados. • Electos bajo fórmula de representación proporcional
--	--	--	---	---

<ul style="list-style-type: none"> • El país se divide en igual número de distritos electorales conforme a un criterio poblacional. • Mandato: 2 años. • Posibilidad de reelegirse a forma ilimitada. • Se renueva a su totalidad cada 2 años. • En caso de que existan bajas se pueden presentar elecciones especiales para cubrir las vacantes conocidas como by-elections. 	<p>años</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente. • 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente. • 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. • Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. • No podrán ser reelectos para el periodo inmediato. • Los suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio • Los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. 	<p>Elecciones asignará a las provincias las diputaciones, en proporción a la población de cada una de ellas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mandato: 4 años. • No podrán ser reelectos en forma sucesiva. • Requisitos: 1) Ser ciudadano en ejercicio; 2) Ser costarricense por nacimiento, o por naturalización con diez años de residir en el país después de haber obtenido la nacionalidad; 3) Haber cumplido veintiún años de edad. 	<p>representación proporcional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cada partido elabora una lista de candidatos igual al número de escaños a elegir en cada distrito o provincia. • El cálculo para el número de diputados se hace en función de la población nacional. • Un representante por cada 33 mil habitantes o fracción igual o mayor a la mitad. Al respecto existe una excepción, el Congreso tiene la facultad de, una vez realizado el censo de cada diez años, aumentar la base poblacional, representada por cada diputado sin poder disminuirla. • Las provincias y Buenos Aires están consideradas como distritos electorales plurinominales. • Se renueva por mitades cada dos años. • Son reelegibles. 	<p>pura en cada estado, territorio y en el Distrito Federal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mandato: 4 años. • El número total de diputados por cada estado y por el Distrito Federal se establece por ley complementaria y proporcionalmente a la población. • Se procede a hacer ajustes necesarios en el año anterior a las elecciones de tal forma que ninguna de las unidades de la Federación tenga menos de 8 ni más de 70 diputados.
CÁMARA DE SENADORES O SENADO				
<p>Senate:</p>	<p>Cámara de Senadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se integrará por 128 Senadores 	<p>* No hay Cámara de Senadores.</p>	<p>Senado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Integrado por: 72 miembros. 	<p>Senado Federal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Integrado por: 81 senadores.

<ul style="list-style-type: none"> • Integrado por: 100 miembros. • Electos por los Estados. Cada Estado elige 2 representantes sin tomar en cuenta el número de habitantes o el tamaño de su territorio. • Se renueva por tercios cada dos años. • Pueden ser reelectos de forma ilimitada. 	<ul style="list-style-type: none"> • En cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. • Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. • Se renovará en su totalidad cada seis años. • Por cada senador propietario se elegirá un suplente. • No podrán ser reelectos para el periodo inmediato. • Los suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio • Los senadores propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. 		<ul style="list-style-type: none"> • Se eligen 3 senadores por cada provincia y 3 por la ciudad de Buenos Aires. • Al partido que obtiene el mayor número de votos en la circunscripción provincial le corresponden dos bancas, la restante se otorga a la primera minoría. • Mandato: 6 años • Pueden ser reelectos indefinidamente. • Se renuevan por tercios cada dos años. 	<ul style="list-style-type: none"> • Electos mediante voto universal. • Mandato: 8 años. • Se renuevan parcialmente cada 4 años y en uno y dos tercios alternativamente. • Se eligen 3 senadores por cada estado. • Cada uno representa circunscripciones uninominales y binominales . • En las circunscripciones uninominales (renovación de un tercio del senado) decide en la mayoría relativa de los votos. • En las circunscripciones binominales (renovación de 2 tercios) se distribuyen los mandatos entre los dos candidatos con mayor número de votos.
FRACCIONES O GRUPOS PARLAMENTARIOS				
<ul style="list-style-type: none"> • Sistema Bipartidista. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se integra por lo menos con cinco diputados. • Sólo podrá haber un grupo por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara. 	<ul style="list-style-type: none"> • En la Asamblea Legislativa se conformarán tantas fracciones parlamentarias como partidos políticos estén representados en ella. • Los diputados se considerarán integrados a la Fracción del partido por el cual resultaron electos y ninguno podrá 	<ul style="list-style-type: none"> • Los grupos de tres o más diputados podrán organizarse en bloques de acuerdo con sus afinidades políticas. Cuando un partido político existente con anterioridad a la elección de los diputados tenga sólo uno o dos diputados en la Cámara, podrán ellos asimismo actuar como 	<ul style="list-style-type: none"> • Los diputados son agrupados por representaciones partidarias o de Bloques Parlamentarios, debiendo escoger al líder cuando la representación son igual o superior a un centésimo en la composición de la Cámara. • Cada líder podrá designar Vice-

		<p>pertenecer a más de una fracción.</p> <ul style="list-style-type: none"> No obstante, para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, los diputados cuyas agrupaciones no alcancen al menos tres diputados, se tendrán reunidos en una fracción mixta. Cada fracción cuenta con un portavoz o Jefe de Fracción. 	<p>bloque.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los bloques quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia de la Cámara, mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades. 	<p>líderes, en proporción de una por cuatro diputados de fracción, que constituya su representación.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Partido con una bancada menor a un centésimo de los miembros de la Cámara no tendrá líder.
COMISIONES				
<ul style="list-style-type: none"> Ambas Cámaras se dividen en distintos comités permanentes (standing committees) 15 en el Senado y 22 en la Cámara de Representantes, que tienen a su vez subcomités. Estudian y aprueban las iniciativas y propuestas relativas a su especialidad antes de ser llevadas al pleno de la Cámara respectiva. Destacan los Comités de Investigación como instrumento de control sobre la administración general, éstos pueden ser especiales o nombrados por cada una de las Cámaras, con el propósito de que se aboquen al análisis y conocimiento de problemas específicos. 	<ul style="list-style-type: none"> Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal. Se constituyen con carácter transitorio. Existen comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y control evaluatorio. Tendrán hasta 30 miembros. Ningún diputado pertenecerá a más de dos comisiones. El Pleno podrá acordar la 	<ul style="list-style-type: none"> La Asamblea nombrará las comisiones permanentes con potestad legislativa plena, de manera que su composición refleje, proporcionalmente, el número de diputados de los partidos políticos que la componen. La delegación deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea, y la avocación, por mayoría absoluta de los diputados presentes. El Reglamento de la Asamblea regulará el número de estas comisiones y las demás condiciones para la delegación y la avocación, así como los procedimientos que se aplicarán en éstos casos. Las Comisiones tendrán libre acceso a todas las dependencias oficiales para realizar las 	<ul style="list-style-type: none"> Existen Comisiones Permanentes de asesoramiento. El número de integrantes de las comisiones será determinado por la Honorable Cámara entre un mínimo de quince (15) y un máximo de treinta y uno (31) diputados con excepción de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Educación que estarán compuestas por un mínimo de quince (15) y un máximo de treinta y tres (33) diputados, la Comisión de Relaciones Exteriores con un mínimo de quince (15) diputados y un máximo de treinta y siete (37) diputados y la Comisión de Presupuesto y Hacienda que estará compuesta por un mínimo de quince (15) y un máximo de cuarenta y un (41) diputados. 	<ul style="list-style-type: none"> Hay comisiones permanentes y temporales, constituidas en la forma y con las atribuciones previstas en el respectivo reglamento o en el acto del cual resultase su creación. En la constitución de cada Comisión está asegurada, en cuanto fuese posible, la representación proporcional de los partidos o de los grupos parlamentarios que participan en las respectivas Cámaras. Las comisiones parlamentarias de investigación, que tendrán poderes de investigación propias de las autoridades judiciales, serán creadas por la Cámara de los Diputados

	<p>constitución de comisiones especiales cuando se estime necesario para hacerse cargo de un asunto específico. Cumplido su objeto se extinguirán.</p>	<ul style="list-style-type: none"> investigaciones y recabar los datos que juzguen necesarios. Podrán recibir toda clase de pruebas y hacer comparecer ante sí a cualquier persona, con el objeto de interrogarla; 		<p>y por el Senado Federal, conjunta o separadamente, mediante requerimiento de un tercio de sus miembros, para la averiguación de un hecho determinado y por un plazo cierto</p> <ul style="list-style-type: none"> 8 Comisiones en el Senado 16 en la Cámara de Diputados variando el número de miembros cada 2 años.
--	--	---	--	--

PROCESO LEGISLATIVO

ESTADOS UNIDOS	MEXICO	COSTA RICA	ARGENTINA	BRASIL
<p>Derecho de Iniciativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejecutivo. • Todos los miembros del Congreso (Casa de Representantes y Senado) • Congreso y Ejecutivo conjuntamente. • Grupos de Presión. 	<p>Derecho de iniciativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presidente de la República - Diputados y Senadores al Congreso de la Unión - Legislaturas de los Estados • Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República y las legislaturas de los Estados pasarán a comisión. • Las iniciativas presentadas por los diputados o senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates. 	<p>Derecho de Iniciativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cualquiera de los miembros de la Asamblea Legislativa. • Poder Ejecutivo, por medio de los Ministros de Gobierno. 	<p>Derecho de iniciativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cualquiera de las Cámaras del Congreso. • El Ejecutivo. • Los ciudadanos de la República. 	<p>Derecho de iniciativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de enmiendas a la Constitución. - Un tercio como mínimo de los miembros de la Cámara de Diputados o del senado Federal. - El presidente de la República. - La mitad de las asambleas Legislativas de las entidades de la Federación, aprobada por la mayoría relativa de sus miembros. • Tratándose de leyes complementarias y ordinarias. <ul style="list-style-type: none"> - Cualquier miembro de las comisiones de las Cámaras de diputados, del senado federal o del Congreso Nacional. - El presidente de la república. - El Supremo tribunal Federal. - Los tribunales Superiores. - El Procurador General de la República. - Los Ciudadanos. • La iniciativa popular podrá ser ejercida por la presentación a la Cámara de diputados del proyecto de la ley suscrito por el mínimo del uno por ciento del electorado nacional distribuido por lo menos por 5 estados, con uno menos de 3 décimos del por ciento de los

<ul style="list-style-type: none"> electores de cada uno de ellos. Las 2 cámaras inician legislación y encomiendas a la Constitución, propuestas por el tercio de la Casa. El ejecutivo. Las asambleas Estatales. 				<ul style="list-style-type: none"> Siempre que las dos terceras partes de ambas Cámaras lo juzguen necesario, el Congreso propondrá enmiendas a esta Constitución, o bien, a solicitud de las legislaturas de los dos tercios de los distintos Estados, convocará una convención con el objeto de que proponga enmiendas, las cuales, en uno y otro caso, poseerán la misma validez que si fueran parte de esta Constitución, desde todos los puntos de vista y para cualesquiera fines, una vez que hayan sido ratificadas por las legislaturas de las tres cuartas partes de los Estados separadamente o por medio de convenciones reunidas en tres cuartos de los mismos, según que el Congreso haya propuesto uno u otro modo de hacer la ratificación, y a condición de que antes del año de mil ochocientos ocho no podrá hacerse ninguna enmienda que modifique en cualquier forma las cláusulas primera y cuarta de la sección novena del artículo primero y
<ul style="list-style-type: none"> Los proyectos de ley pueden ser presupuestados en principio en cualquiera de las Cámaras Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al poder Ejecutivo para su examen, si obtiene su aprobación lo promulga como ley. Cada cámara aprobando un proyecto de ley en general, puede delegar en sus comisiones la aprobación en particular, con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. La Cámara podrá por igual número de votos dejar sin efecto la delegación y reformar el trámite ordinario. La aprobación en Comisión requerirá el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. Una vez aprobado el proyecto en comisión, se seguirá el trámite en ordinario. Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo proyecto para convertirse en ley debe ser objeto de dos debates, cada uno en distinto día no consecutivo, obtener la aprobación de la Asamblea y la sanción del poder Ejecutivo, y publicarse en el diario Oficial, sin perjuicio de los requisitos que la constitución establece para casos especiales. 2. La Asamblea Legislativa puede delegar, en comisiones permanentes, el conocimiento y la aprobación de proyectos de ley. La Asamblea podrá abocar, en cualquier momento, el debate o la votación de los proyectos que hubiesen sido objeto de delegación. 3. Si el Poder Ejecutivo no aprobare el proyecto de ley votado por la Asamblea, lo vetará y lo devolverá con las objeciones pertinentes. No procede el veto en cuanto al proyecto que aprueba el, Presupuesto Ordinario de la República. 4. Dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido un proyecto de ley aprobado por la Asamblea Legislativa, el Poder 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los proyectos de ley pueden ser presupuestados en principio en cualquiera de las Cámaras 2. Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen pasa para su discusión a la otra Cámara. 3. Aprobado por ambas, pasa al poder Ejecutivo para su examen, si obtiene su aprobación lo promulga como ley. 4. Cada cámara aprobando un proyecto de ley en general, puede delegar en sus comisiones la aprobación en particular, con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. 5. La Cámara podrá por igual número de votos dejar sin efecto la delegación y reformar el trámite ordinario. 6. La aprobación en Comisión requerirá el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. 7. Una vez aprobado el proyecto en comisión, se seguirá el trámite en ordinario. 8. Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez 	<ul style="list-style-type: none"> La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, con excepción de los proyectos que versasen sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos de que se transcurra un mes desde que se pasen a la comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Aprobado un proyecto en la cámara de su origen, pasará 	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo proyecto de ley aprobado por una Cámara será revisado por la otra en un solo turno de discusión y votación, y enviado a sanción o promulgación, si la Cámara revisora lo aprueba, o archivado si lo desecha. Siendo un proyecto de enmienda volverá a la Cámara de origen. La Cámara en la que haya sido concluida la votación enviará el proyecto de ley al Presidente de la República, que sancionará. 3.1 Si el Presidente de la República considera un proyecto, en todo o en parte, inconstitucional o contrario a los intereses públicos, lo vetará total o parcialmente, en un plazo de 15 días útiles, contados a partir del día en que se recibe y comunicará dentro de 48 horas, al Presidente del Senado Federal los motivos del veto. 3.2 El veto parcial solamente afectará el texto integral del artículo, el párrafo, el inciso o la línea. 3.3 Pasado el plazo de 15 días el silencio del Presidente de la República implicará la sanción. 3.4 El veto será tratado en sesión 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los proyectos de ley pueden ser presupuestados en principio en cualquiera de las Cámaras 2. Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen pasa para su discusión a la otra Cámara. 3. Aprobado por ambas, pasa al poder Ejecutivo para su examen, si obtiene su aprobación lo promulga como ley. 4. Cada cámara aprobando un proyecto de ley en general, puede delegar en sus comisiones la aprobación en particular, con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. 5. La Cámara podrá por igual número de votos dejar sin efecto la delegación y reformar el trámite ordinario. 6. La aprobación en Comisión requerirá el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. 7. Una vez aprobado el proyecto en comisión, se seguirá el trámite en ordinario. 8. Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo proyecto para convertirse en ley debe ser objeto de dos debates, cada uno en distinto día no consecutivo, obtener la aprobación de la Asamblea y la sanción del poder Ejecutivo, y publicarse en el diario Oficial, sin perjuicio de los requisitos que la constitución establece para casos especiales. 2. La Asamblea Legislativa puede delegar, en comisiones permanentes, el conocimiento y la aprobación de proyectos de ley. La Asamblea podrá abocar, en cualquier momento, el debate o la votación de los proyectos que hubiesen sido objeto de delegación. 3. Si el Poder Ejecutivo no aprobare el proyecto de ley votado por la Asamblea, lo vetará y lo devolverá con las objeciones pertinentes. No procede el veto en cuanto al proyecto que aprueba el, Presupuesto Ordinario de la República. 4. Dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido un proyecto de ley aprobado por la Asamblea Legislativa, el Poder 	<ul style="list-style-type: none"> La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, con excepción de los proyectos que versasen sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos de que se transcurra un mes desde que se pasen a la comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Aprobado un proyecto en la cámara de su origen, pasará 	

<p>de que a ningún Estado se le privará, sin su consentimiento, de la igualdad de voto en el Senado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente. • Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella lo hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación; pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones. • Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adicciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. • Si las adicciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su 	<p>Ejecutivo podrá objetarlo porque lo juzgue inconveniente o crea necesario hacerle reformas, proponiéndolas al devolver el proyecto.</p> <p>5. Si no lo objeta dentro de ese plazo no podrá el Poder Ejecutivo dejar de sancionarlo y publicarlo.</p> <p>6. Reconsiderando el proyecto por la Asamblea, con las observaciones del Poder Ejecutivo, y si la Asamblea las desechare y el proyecto fuere nuevamente aprobado por dos tercios de votos del total de sus miembros, quedará sancionado y se mandará a ejecutar como ley de la República.</p> <p>7. Si se adoptaren las modificaciones propuestas, se devolverá el proyecto al Poder Ejecutivo, quien no podrá negarle la sanción.</p> <p>8. De ser desechadas, y de no reunirse los dos tercios de votos para resellarlo, se archivará y no podrá ser considerado sino hasta la siguiente legislatura.</p> <p>9. Si el veto se funda en razones de inconstitucionalidad no aceptadas por la Asamblea Legislativa, ésta enviará el decreto legislativo a la Sala especializada de la Suprema Corte de Justicia, para que resuelva él difiriendo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que reciba el expediente.</p>	<p>días útiles.</p> <p>9. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante.</p> <p>10. Las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.</p> <p>11. Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año.</p> <p>12. Ninguna de las Cámaras puede desear totalmente un proyecto que hubiera tenido origen en ella y luego hubiese sido adicionado o enmendado por la Cámara revisora.</p> <p>13. Si el proyecto fuere objeto de adicciones o correcciones por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si tales adicciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los presentes.</p> <p>14. La Cámara de origen podrá por mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las adicciones o correcciones introducidas o insistir en la</p>	<p>conjunta, dentro de los 30 días contados a partir del recibo, pudiendo ser rechazado por el voto de la mayoría absoluta de los Diputados y Senadores en escrutinio secreto.</p> <p>3.5 Si el veto es superado, el proyecto será enviado para su promulgación, al Presidente de la República.</p> <p>3.6 Agotado en deliberación el plazo establecido de 30 días, el veto será colocado en la orden del día de la sesión inmediata sobre todas las demás propuestas hasta su votación final.....</p> <p>4. Si la ley no es promulgada dentro de 48 horas por el Presidente de la República, en los casos aquí señalados con los números 6 y 8, el Presidente del Senado la promulgará, y si éste no lo hace en igual plazo, lo hará el Vicepresidente del Senado.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Todo proyecto aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado se presentará al Presidente de los Estados Unidos antes de que se convierta en ley; si lo aprobare lo firmará; en caso contrario lo devolverá, junto con sus objeciones, a la Cámara de su origen, la que insertará íntegras las objeciones en su diario y procederá a reconsiderarlo. Si después de dicho nuevo examen las dos terceras partes de está Cámara se pusieren de acuerdo en aprobar el proyecto, se remitirá, acompañado de las objeciones, a la otra Cámara, por la cual será estudiado también nuevamente y, si lo aprobaren los dos tercios de dicha Cámara, se convertirá en ley. Pero en todos los casos de que se habla, la votación de ambas Cámaras será nominal y los nombres de las personas que voten en pro o en contra del proyecto se asentaran en el diario de la Cámara que corresponda. Si algún proyecto no fuera 	<p>para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.</p> <p>• Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella lo hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación; pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.</p> <p>• Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adicciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados.</p> <p>• Si las adicciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su</p>	<p>Ejecutivo podrá objetarlo porque lo juzgue inconveniente o crea necesario hacerle reformas, proponiéndolas al devolver el proyecto.</p> <p>5. Si no lo objeta dentro de ese plazo no podrá el Poder Ejecutivo dejar de sancionarlo y publicarlo.</p> <p>6. Reconsiderando el proyecto por la Asamblea, con las observaciones del Poder Ejecutivo, y si la Asamblea las desechare y el proyecto fuere nuevamente aprobado por dos tercios de votos del total de sus miembros, quedará sancionado y se mandará a ejecutar como ley de la República.</p> <p>7. Si se adoptaren las modificaciones propuestas, se devolverá el proyecto al Poder Ejecutivo, quien no podrá negarle la sanción.</p> <p>8. De ser desechadas, y de no reunirse los dos tercios de votos para resellarlo, se archivará y no podrá ser considerado sino hasta la siguiente legislatura.</p> <p>9. Si el veto se funda en razones de inconstitucionalidad no aceptadas por la Asamblea Legislativa, ésta enviará el decreto legislativo a la Sala especializada de la Suprema Corte de Justicia, para que resuelva él difiriendo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que reciba el expediente.</p>	<p>días útiles.</p> <p>9. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante.</p> <p>10. Las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.</p> <p>11. Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año.</p> <p>12. Ninguna de las Cámaras puede desear totalmente un proyecto que hubiera tenido origen en ella y luego hubiese sido adicionado o enmendado por la Cámara revisora.</p> <p>13. Si el proyecto fuere objeto de adicciones o correcciones por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si tales adicciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los presentes.</p> <p>14. La Cámara de origen podrá por mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las adicciones o correcciones introducidas o insistir en la</p>	<p>conjunta, dentro de los 30 días contados a partir del recibo, pudiendo ser rechazado por el voto de la mayoría absoluta de los Diputados y Senadores en escrutinio secreto.</p> <p>3.5 Si el veto es superado, el proyecto será enviado para su promulgación, al Presidente de la República.</p> <p>3.6 Agotado en deliberación el plazo establecido de 30 días, el veto será colocado en la orden del día de la sesión inmediata sobre todas las demás propuestas hasta su votación final.....</p> <p>4. Si la ley no es promulgada dentro de 48 horas por el Presidente de la República, en los casos aquí señalados con los números 6 y 8, el Presidente del Senado la promulgará, y si éste no lo hace en igual plazo, lo hará el Vicepresidente del Senado.</p>

<p>devuelto por el Presidente dentro de 10 días (descontando los domingos) después de haberle sido presentado, se convertirá en ley, de la misma manera que si lo hubiera firmado, a menos que al suspender el Congreso sus sesiones impidiera su devolución, en cuyo caso no será ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Toda orden, resolución o votación para la cual será necesaria la concurrencia del Senado y la Cámara de representantes (salvo en materia de suspensión de las sesiones), se presentará al Presidente de los Estados Unidos y no tendrá efecto antes de ser aprobada por él, o ser aprobada nuevamente por dos tercios del Senado y de la Cámara de Representantes, en caso de que la rechazare, de conformidad con las reglas y limitaciones prescritas en el caso de un proyecto de ley. 	<p>origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para su sanción publicación y promulgación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que se tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en está segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas cámaras, se pasará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación. • Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes. • Todo proyecto de ley que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año. 	<p>10. Se tendrán por desechadas las disposiciones declaradas inconstitucionales y las demás se enviarán a la Asamblea Legislativa para la tramitación correspondiente.</p> <p>11. Lo mismo se hará con el proyecto de ley aprobado por la Asamblea Legislativa, cuando la Sala declare que no contiene disposiciones inconstitucionales.</p>	<p>redacción originaria, a menos que las adiciones o correcciones las haya realizado la revisora por dos terceras partes de los presentes. En este caso el Proyecto pasará al Poder Ejecutivo con las adiciones o correcciones de la Cámara revisora, salvo que la Cámara de origen insista en su redacción originaria con el voto de las dos terceras partes de los presentes.</p> <p>15. La Cámara de origen no podrá introducir nuevas adiciones o correcciones a las realizadas por la Cámara revisora.</p> <p>16. Desechado en él todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez a la Cámara de revisión.</p> <p>17. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.</p> <p>18. Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominal, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa.</p> <p>19. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.</p>
---	--	---	---

PRESUPUESTO			
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	MEXICO	COSTA RICA	ARGENTINA
BRASIL			
<ul style="list-style-type: none"> Ninguna cantidad podrá extraerse del tesoro si no es como consecuencia de asignaciones autorizadas por la ley, y de tiempo en tiempo deberá duplicarse un estado y cuenta ordenados de los ingresos y gastos del tesoro (sic). El Proceso legislativo que se sigue para la creación de leyes tributarias se inicia en la Casa De Representantes, pero el Senado puede proponer enmiendas sin límite que alteren el proyecto total o sustancialmente. El Presidente tiene la iniciativa exclusiva del proyecto de Presupuesto Federal, la cual ejerce a través del Departamento de Administración y Presupuesto, a quien le compete la preparación de la propuesta de presupuesto, establece programas precisos para cada uno de los departamentos y organismos e inspecciona su ejecución, asimismo tiene atribuciones para revisar, reducir e incrementar las asignaciones otorgadas a éstos. El Proceso presupuestario tiene 3 fases que se relacionan 	<ul style="list-style-type: none"> El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación deberá ser presentado oportunamente al Presidente de la República por la Secretaría de Programación y Presupuesto. El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo el 1º de diciembre de cada seis años, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto, las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo 	<ul style="list-style-type: none"> El presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la administración pública, durante el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestos podrá exceder el de los ingresos probables. Las Municipalidades y las instituciones autónomas observarán las reglas anteriores para dictar sus presupuestos. El presupuesto de la República se emitirá para él termino de un año, el primero de enero al treinta y uno de diciembre. La preparación del proyecto ordinario corresponde al Poder Ejecutivo por medio de un Departamento Especializado en la materia, cuyo jefe será de nombramiento del presidente de la República, para un periodo de 6 años Este Departamento tendrá autoridad para reducir o suprimir cualquiera de las partidas que figuren a los anteproyectos formulados por los Ministros de Gobierno, Asamblea Legislativa, corte Suprema de Justicia y Tribunal Supremo de Elecciones. En caso de Conflicto, decidirá definitivamente, el Presidente 	<p>Al jefe de gabinete de ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde:</p> <ul style="list-style-type: none"> Enviar al Congreso el proyecto de ley de Presupuesto nacional, previo tratamiento en acuerdo al gabinete y aprobación del Poder Ejecutivo. Ejecutar la ley de Presupuesto nacional. <ul style="list-style-type: none"> El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación, del de la venta y locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad nacional.
<p>La sesión legislativa no será interrumpida sin la aprobación del proyecto de ley de directrices presupuestarias.</p> <p>-----</p> <ul style="list-style-type: none"> Ley de iniciativa del Poder Ejecutivo: Los presupuestos anuales La ley presupuestal anual comprenderá: <ul style="list-style-type: none"> I. El presupuesto fiscal referente a los Poderes de la Unión, sus fondos, órganos y entidades de la administración directa e indirecta, incluidas las fundaciones e instituidas y mantenidas por el Poder Público; II. El presupuesto de Inversiones de las empresas en que la Unión, directa o indirectamente, detiene la mayoría del capital, social con derecho a voto. III. El presupuesto de la Seguridad Social, incluyendo todas las entidades y órganos, a ella vinculados, de la administración directa e indirecta, así como los fondos, y fundaciones instituidas y mantenidas por el poder Plulico. El proyecto de ley presupuestaria irá acompañado 			

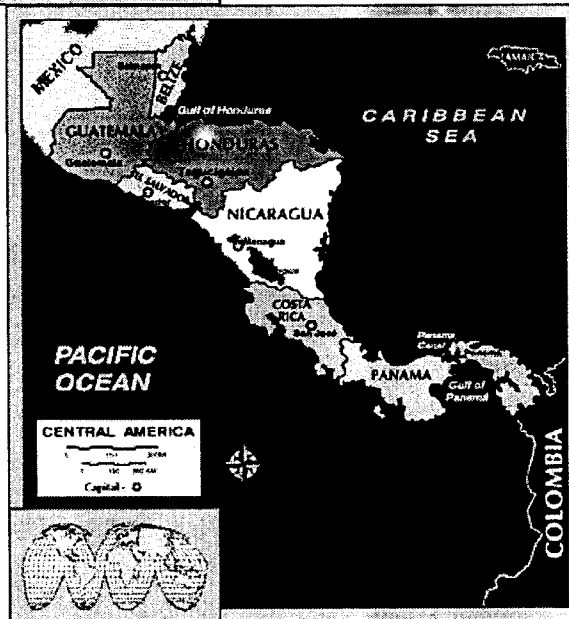
<p>unas con otras y son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formulación del Presupuesto por el Presidente. 2. Acción presupuestaria del Congreso. 3. Ejecución del Presupuesto. <ul style="list-style-type: none"> • El Presidente enviará al Congreso la propuesta del Presupuesto Federal para el siguiente año fiscal que comenzará el 1° de Octubre. • El Departamento de Administración y Presupuesto de la Casa Blanca se encargará de hacer una propuesta presupuestaria, después de recibir las instrucciones del Presidente y consultar con sus asesores y funcionarios de los Departamentos del Gabinete y otras agencias. • Una vez hecho el proyecto del presupuesto, y enviado al Congreso. • El Congreso considerará la propuesta de presupuesto del Presidente y la aprobará, modificará o desaprobará. Puede cambiar los niveles de financiamiento, eliminar o agregar programas que no haya solicitado el Presidente. Puede agregar o eliminar impuestos y otros ingresos, o hacer otros cambios que afecten el monto de los ingresos recaudados. • Algunas de las leyes expedidas regirán durante un 	<p>caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motivan.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Cámara de Diputados se encargará de examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. 	<p>de la República.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los gastos presupuestados por el Tribunal Supremo de Elecciones para dar efectividad al sufragio, no podrán ser objeto por el Departamento a que se refiere este artículo. • El Poder Ejecutivo prepara, para el año económico respectivo, los proyectos de presupuestos extraordinarios, a fin de invertir los ingresos provenientes del uso de crédito público o de cualquier otra fuente extraordinaria. • El proyecto de presupuesto ordinario será sometido a conocimiento de la Asamblea Legislativa por el Poder Ejecutivo, a más tardar el primero de septiembre de cada año, y la ley de Presupuesto deberá estar definitivamente aprobada antes del treinta de noviembre del mismo año. • La Asamblea no podrá aumentar los gastos presupuestados por el Poder Ejecutivo, si no es señalando los nuevos ingresos que hubieren de cubrirlos, previo informe de la Contraloría General de la República sobre la efectividad fiscal de los mismos. • El presupuesto ordinario y los extraordinarios constituyen el límite de acción de los Poderes Públicos para el uso y disposición de los recursos del 	<p>de un informe regionalizado del efecto, sobre ingresos y gastos, de extensiones, amnistías, condonaciones, subsidios y beneficios de naturaleza financiera, tributaria y crediticia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ley presupuestaria anual no contendrá disposiciones diferentes a la previsión de ingresos y a la fijación de gastos, no incluyéndose a esta prohibición la autorización, para abrir créditos suplementarios y la contratación de operaciones de crédito, aunque sea por anticipación de ingresos, en los términos de la ley. • El proyecto de ley relativo al presupuesto anual, será discutido por las dos Cámaras del Congreso Nacional, en la forma reglamentaria. <p>1o. Corresponderá a una Comisión Mixta permanente de Senadores y Diputados:</p> <p>I. Examinar y emitir opinión sobre el proyecto relacionado con el presupuesto y sobre las cuentas presentadas anualmente por el Presidente de la república;</p> <p>II. Examinar y emitir opinión sobre los planes y programas nacionales, regionales y sectoriales que señala la Constitución y ejercer la participación y la fiscalización presupuestaria, sin perjuicio de la actuación de las demás comisiones</p>
--	---	--	---

<ul style="list-style-type: none"> • año, otras estarán vigentes durante un número específico de años y otras más tendrán vigencia permanente. • La ley requiere que cada comité permanente de la Casa de Representantes y del Senado recomiende los niveles del presupuesto y reportes legislativos de los planes concernientes a las materias dentro de los comités de jurisdicción para el Comité de Presupuesto en cada Cámara. • El Comité de Presupuesto iniciará la resolución del presupuesto. • Las resoluciones presupuestarias no son leyes y, por lo tanto no requieren de la aprobación del Presidente. • Si el Senado está en desacuerdo con la Casa en materias particulares de la iniciativa, lo cual es frecuente, las dos Cámaras formarán un comité conjunto (integrado con miembros de ambas Cámaras), para resolver las diferencias. • El Comité revisará la iniciativa y la enviará a ambas Cámaras para su aprobación, cuando la iniciativa se haya revisado y acordado, primero en la Casa de Representantes y luego en el Senado, El Congreso la enviará al Presidente para su aprobación o veto. 	<p>Estado, y sólo podrán ser modificados por leyes de iniciativa del Poder Ejecutivo. Todo proyecto de modificación que implique aumento o creación de gastos deberá sujetarse a lo dispuesto en el punto anterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la Asamblea esté en receso, el Poder Ejecutivo podrá variar el destino de una partida autorizada, o abrir créditos adicionales, pero únicamente para satisfacer necesidades urgentes o imprevistas en caso de guerras, conmoción interna, o calamidad pública. • En tales casos, la Contraloría no podrá negar su aprobación a los gastos ordenados y el decreto respectivo implicará convocatoria de la Asamblea legislativa a sesiones extraordinarias para su conocimiento. • El Poder Ejecutivo enviará a la Contraloría la liquidación del presupuesto del ordinario y de los extraordinarios que se hubieran acordado, a más tardar el primero de marzo siguiente al vencimiento del año correspondiente; la Contraloría deberá remitir a la Asamblea, junto con su dictamen, a más tardar el primero de mayo siguiente. • La aprobación o improbabación definitiva de las cuentas corresponde a la asamblea 	<p>del Congreso Nacional y de sus Cámaras.</p> <p>2o. Las enmiendas se presentarán en la Comisión Mixta, que emitirá opinión sobre ellas, y serán discutidas, en la forma reglamentaria, por el pleno de las dos Cámaras del Congreso Nacional.</p> <p>3o. Las enmiendas al proyecto de ley del presupuesto anual o a los proyectos que la modifiquen solamente podrán ser aprobados en caso de que:</p> <p>I. Sean compatibles con el plan plurianual y con la ley de directrices presupuestarias;</p> <p>II. Indiquen los recursos necesarios, admitiéndose sólo los provenientes de anulación de gastos, excluyéndose los que indican sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Dotaciones para personal y sus cargos; b. Servicios de deuda; c. Transferencias tributarias constitucionales para Estados, Municipios y Distrito Federal; o <p>III. Estén relacionadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Con correcciones de errores u omisiones, o b. Con los dispositivos del texto del proyecto de ley. <p>4o. Las enmiendas al proyecto de ley de directrices presupuestarias no podrán ser aprobadas cuando fueran incompatibles con el plan plurianual.</p> <p>5o. El Presidente de la República</p>
--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> El Presidente podrá únicamente aprobar o vetar totalmente el proyecto. No podrá aprobar o vetar parte o parcialmente el proyecto. 		<p>Legislativa.</p>	<p>podrá remitir informe al Congreso Nacional para proponer la modificación en los proyectos a que se refiere este artículo mientras no se iniciase la votación, en la Comisión Mixta, de la parte cuya alteración se propone.</p> <p>6o. Los proyectos de ley del plan plurianual, de las directrices presupuestarias y del presupuesto anual serán enviados por el Presidente de la República al Congreso Nacional, en los Términos de la ley complementaria correspondiente.</p> <p>7o. Se aplican a los proyectos mencionados, en lo que no se oponga, las demás normas relativas al proceso legislativo.</p> <p>8o. Los recursos que, como consecuencia de veto, enmienda o desaprobación del proyecto de ley presupuestaria anual quedasen sin gastos correspondientes podrán ser utilizados, en su caso, mediante créditos especiales o suplementarios, con previa y específica autorización legislativa.</p>
---	--	---------------------	--

Nota: Cuadros elaborados por la División de Política Interior, Servicio de Investigación y Análisis, S.I.I.D.

V. UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LOS PAISES ESTUDIADOS.



BIBLIOGRAFIA

Bátiz Vázquez, Bernardo. *Teoría del Derecho Parlamentario*. Oxford University Press. México, 1999. 172 pp.

García Belaunde, D., Fernández Segado, F., Hernández Valle, R. (coordinadores). *Los Sistemas Constitucionales Iberoamericanos*". Editorial Dykinson. Madrid, 1992. 908 pp.

García-Pelayo, Manuel. *Derecho Constitucional Comparado*. Alianza Editorial. Madrid, 1987. 636 pp.

Nevins Allan y Henry Steele Commager con Jeffrey Morris. *Breve Historia de los Estados Unidos*. Fondo de Cultura Económica. México, 1994. 718 pp.

Pedroza de la Llave, Susana Thalía. *El Congreso de la Unión. Integración y regulación*. UNAM. 1997. 270 pp.

Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos. Argentina, coordinador de la colección, Pedro Aguirre. Instituto Federal Electoral. México, 1999. 55 pp.

Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos. Estados Unidos coordinador de la colección, Pedro Aguirre. Instituto Federal Electoral. México 1999. 45 pp.

Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos. Costa Rica, coordinador de la colección, Pedro Aguirre. Instituto Federal Electoral. México 1999. 61 pp.

Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos. Brasil, coordinador de la colección, Pedro Aguirre. Instituto Federal Electoral. México 1999. 53 pp.

World Encyclopedia of Parliaments and Legislatures. Volumen I y II, Congressional Quarterly Inc. Washington, D.C. 1998.

Internet:

Estados Unidos: <http://www.house.gov/> <http://w3.access.gpo.gov/usbudget/>

México: <http://www.cddhcu.gob.mx>

Costa Rica: <http://www.asamblea.go.cr/>

Argentina: <http://www.diputados.gov.ar/>

Brasil: <http://www.camara.gov.br/>

Mapas:

- <http://www.angelfire.com/al/Geografia/images/namerica.gif>
- <http://www.angelfire.com/al/Geografia/images/america1.gif>
- <http://www.angelfire.com/al/Geografia/images/america.gif>

LVIII

LEGISLATURA

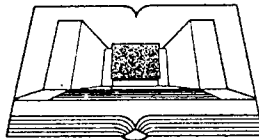
CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIA GENERAL

Lic. Fernando Franco González Salas
Secretario General

Lic. Alfredo del Valle Espinosa
Secretario de Servicios Parlamentarios

C.P. Jorge Valdés Aguilera
Secretario de Servicios Administrativos y Financieros



DIRECCION DE BIBLIOTECAS
SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Dulce María Liahut Baldomar
Directora General

SERVICIO DE INVESTIGACION Y ANALISIS
DIVISION DE POLITICA INTERIOR

Jorge González Chávez.- Investigador Parlamentario
Claudia Gamboa Montejano.- Asistente de Investigador
Julio Ortiz Medina.- Asistente de Investigador
Sandra Valdés Robledo.- Asistente de Investigador